



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**  
**ACTA Y ACUERDO DE INFORMACIÓN**  
**PARCIALMENTE CONFIDENCIAL 50/2020**  
**EXPEDIENTE UT/1483/08/2019**  
**INFOMEX FOLIO NO. 01170219**

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las **11:00 Once horas del día 02 dos de Marzo de 2020 dos mil diecinueve**, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la unidad administrativa municipal, la cual fue convocada por la Lic. **YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ**, Secretaria General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidenta del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 3 frac. XVII, 51, 52, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este escrito, reunión que se llevara bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.
3. ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE UT/1483/08/2019 DERIVADA DE LA SOLICITUD ENVIADA POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX, POR EL C. JUSTICIA MEXICO A.C; Y SOBRE LA CUAL EL C. LIC. BENJAMÍN PÉREZ ÁLVAREZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 3 FRACCIÓN XVII, 52, 114, 118, 125 Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO, REQUIERE EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE FIGURAN COMO PARTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
3. ASUNTOS GENERALES.
4. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

#### DESARROLLO DE LA REUNION

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, la Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. Se procede al análisis de las constancias que integran el expediente UT/1483/08/2019 derivada de la solicitud enviada por medio del sistema INFOMEX, 01170219 y que dio como origen el RR-1800/2019-1, que en fecha 05 cinco de Diciembre del año anterior dicto resolución en la cual **Revoca** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:

Proporcione al particular los formatos de la plataforma estatal de transparencia en los que consta la información consistente en "las obras que han realizado esta administración 2018-2019, el desglose por obra realizada, el proceso de asignación, si hubo licitación, si fue invitación restringida o adjudicación directa o como fue, las razones de esta asignaciones decir porque se asignó de esta manera, el costo, el proveedor al cual se le asigno y el nombre del representante, en qué consistió cada obra y su expediente técnico, fecha de inicio y porcentaje de avance y cuales ya concluyeron"

La LIC. **YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ**, como Presidenta del Comité de Transparencia, procede dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del oficio de fecha 28 de Febrero del 2020, signado por el C. Lic. Benjamín Pérez Álvarez, Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, emitido con la finalidad de que sea analizada y autorizada como información clasificada como **parcialmente confidencial los datos personales concernientes a las personas físicas que figuran como parte del proceso de contratación de las obras públicas, efectuadas por la dirección de infraestructura y fortalecimiento municipal, durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2018 y del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, las firmas autógrafas, así como la aprobación de versiones públicas, aunado a lo anterior es que se analiza lo siguiente:**

**ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION CONFIDENCIAL, LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LAS PERSONAS FISICAS QUE FIGURAN COMO PARTE DEL PROCESO DE CONTRATACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, EFECTUADAS POR ESTA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, ASI COMO LA APROBACION DE LA VERSION PUBLICA.**

**V I S T O.-** Para resolver la clasificación de información confidencial de los datos personales concernientes a las personas físicas que figuran como parte del proceso de contratación de las obras públicas, efectuadas por esta Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2018 y del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, las firmas autógrafas, así como la aprobación de la versión pública, derivado de la Resolución definitiva dentro de los autos que integran el Recurso de Revisión 1800/2019-1, notificado el día 19 de febrero de 2020.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Soledad de Graciano Sánchez

## RESULTANDO

Una vez revisado el contenido de la solicitud y analizados los documentos que se adjuntan, así como verificado que efectivamente contienen datos personales y firmas autógrafas concernientes a personas física susceptible de ser identificables, considerándose idónea de clasificarse como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción XI y XVII, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con los numerales Cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Es competencia del Comité de Transparencia, conocer y resolver sobre la clasificación de la información materia de la presente determinación, conforme a lo previsto por los artículos 3 fracción XI, 52 fracciones II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD.** La Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, se encuentra en aptitud legal de clasificar el documento solicitado como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo dictado por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.-** El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial.

Bajo ese contexto, resulta evidente que los documentos y actas que conforman el proceso de contratación de obras públicas, realizadas por la Dirección De Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, contienen información confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 3° fracción XI y XVII, y artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyo texto cita:

*"ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...*

***XI. Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.*

*Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural social;*

***XVII. Información confidencial.** la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales (sic).*

***ARTÍCULO 138.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales" (sic).*

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, establecen en lo conducente lo siguiente:



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Soledad de Graciano Sánchez

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte..." (Sic).*

En mérito de lo expuesto, y de conformidad al artículo 114, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, resulta responsabilidad de la Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, clasificar como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, los datos personales concernientes a las personas físicas que figuran como licitantes de los procesos de contratación de obras públicas, llevadas a cabo por esta Dirección, y las firmas autógrafas; así como la aprobación de la versión pública.

**CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.** Consiste en la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados, tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece:

**"ARTÍCULO 118.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

Por lo tanto se justifica que **la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, debido a que al proporcionar la información personal, tales como domicilio, clave de elector, firmas autógrafas entre otras, de las personas físicas y representantes legales, involucradas en el proceso de contratación de las obras, se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales.

Se tiene por acreditado el **riesgo de perjuicio que supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, toda vez que como se anticipó, se exponen los datos personales y firmas autógrafas concernientes a una persona identificada o identificable, lo cual implica que pongan en riesgo la seguridad del titular de dicha información y/o la de su familia, ya que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio en la vida familiar, íntima, privada y afectiva de la persona, así como sus diferentes círculos sociales.

Por lo que resulta indiscutible que la información solicitada implica divulgar datos que se encuentran protegidos.

**QUINTO. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** A efecto de identificar con precisión la información materia de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

**1.- Fuente y el archivo donde se encuentra la información.** Expedientes unitarios de contratación de obras públicas, ubicados en las oficinas de la Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

**2.- Fundamento y motivación legal.** Los artículos 6º apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º fracción XI y XVII, 113, 120 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y los numerales Cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**3.- Documento o parte que se clasifica.** Los datos personales concernientes a las personas físicas y/o representantes legales, contenidos en las actas que figuran como parte del proceso de contratación de las obras públicas, efectuadas por esta Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2018, y del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, las firmas autógrafas.

**4.- Autoridad responsable de su protección.** Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal.



**SEXTO.-** Se establece que lo anterior se encuentra perfectamente fundamentado con lo dispuesto en el numeral 3º fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Lineamiento Segundo- Versión Pública-, Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Criterios del INAI (antes IFAI) que a la letra dicen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

*"ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

**XXXVII. Versión pública:** el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

[...]

**ARTÍCULO 125.-** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

*"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

[...]

**XVIII. Versión Pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de forma genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

[...]

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Ahora bien visto lo anterior se procede con la petición del C. Lic. Benjamín Pérez Álvarez, Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, ya que solicita con fundamento en el artículo 3 fracción XVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado, se autorice como información clasificada como **confidencial los datos personales concernientes a las personas físicas que figuran como parte del proceso de contratación de las obras públicas, efectuadas por la dirección de infraestructura y fortalecimiento municipal, durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2018 y del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, las firmas autógrafas, así como la aprobación de versiones públicas;** lo anterior para así proporcionar la información requerida, derivada de los antecedentes del expediente UT/1483/08/2019 por lo cual derivado del estudio del expediente que nos ocupa y luego de las manifestaciones, comentarios y análisis por parte de este Comité de Transparencia se somete a votación:

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ.	Voto a favor
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES	Voto a favor
LIC. RAUL AGUIÑAGA ISLAS	Voto a favor
LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ	Voto a favor
L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA	Voto a favor
C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA	Voto a favor
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO	Voto a favor

Por lo que una vez expuesto lo anterior, este Comité de Transparencia Municipal **RESUELVE**

**PRIMERO.- CONFIRMAR LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE FIGURAN COMO PARTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LAS OBRAS PÚBLICAS, EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, ASÍ COMO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS.**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Soledad de Graciano Sánchez

**SEGUNDO:** TODA VEZ QUE SE CONFIRMO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITABA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE FIGURAN COMO PARTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LAS OBRAS PÚBLICAS, EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, ASÍ COMO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS SE **ORDENA ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS EN CITA TESTANDO LA PARTE SOLICITADA**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y LOS NUMEREALES NOVENO Y QUINCUGESIMO SEXTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS.

**TERCERO.-** SE LE INDICA AL L.B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, REALICE TODAS LAS GESTIONES CONSECUENTES A DICHA RESOLUCION.

4. **ASUNTOS GENERALES**, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión, siendo las **12:00 doce horas del día 02 dos de Marzo del año 2020 dos mil veinte**, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron, por lo que a la presente sesión corresponden. Levantándose la presente Acta y firmando para constancia de Ley. **Damos Fe.**

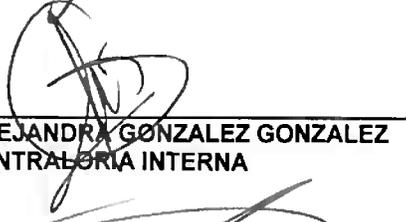
**FIRMAS**

  
PRESIDENTE  
LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ  
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

  
SECRETARIO TÉCNICO  
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES  
REGIDOR

  
COORDINADORA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADÉ PLIEGO  
COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

  
LIC. RAUL AGUINAGA ISLAS  
SINDICO

  
LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ  
CONTRALORIA INTERNA

  
L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

  
C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL.